



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2025-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
**010119**-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 31 de julio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2025-SPA-1412**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la casa (...) se encuentra una cantidad inmensa de gatos abandonados (...) Se reproducen entre ellos y la sobre población ha hecho que estén enfermos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Teocelo, número 37, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia casas gemelas en mal estado fachada café, entre la Avenida Viaducto Miguel Alemán y calle Bajío]. (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

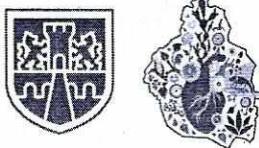
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Teocelo, número 37, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimientos de hechos al inmueble referido en la denuncia, durante las cuales; constató la presencia de dos felinos, con características de europeo doméstico, con condiciones corporales acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales deambulaban libremente al interior del predio, a dicho de su responsable, únicamente cuenta con 5 ejemplares, 3 hembras y 2 machos, lo cuales responden a los nombres de "Princesa", "Ariel", "Chipotle", "Garfield" y "Tomas", refiriendo que las hembras están esterilizadas; asimismo, indicó que se les proporciona alimento



Expediente: PAOT-2025-2025-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200-010119 2025

## CIUDAD DE MÉXICO

comercial a libre acceso, se encuentran vacunados y desparasitados. Posteriormente, la persona responsable, proporcionó evidencia de todos sus gatos, observado que todos presentan condiciones corporales acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales deambulaban libremente al interior del predio.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los elementos probatorios del maltrato que refería, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimientos de hechos al inmueble referido en la denuncia, durante las cuales; constató la presencia de dos felinos, con características de europeo doméstico, con condiciones corporales acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales deambulaban libremente al interior del predio, a dicho de su responsable, únicamente cuenta con 5 ejemplares, 3 hembras y 2 machos, lo cuales responden a los nombres de "Princesa", "Ariel", "Chipotle", "Garfield" y "Tomas", refiriendo que las hembras están esterilizadas; asimismo, indicó que se les proporciona alimento comercial a libre acceso, se encuentran vacunados y desparasitados. Posteriormente, la persona responsable, proporcionó evidencia de todos sus gatos, observado que todos presentan condiciones corporales acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales deambulaban libremente al interior del predio.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los elementos probatorios del maltrato que refería, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada. .

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2025-SPA-1412

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

10 10 11 19

**SEGUNDO.**-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/LGGG/CSO